

ASOCIACIÓN MEXICANA DE DISTRIBUIDORES DE AUTOMOTORES, A.C.

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE RELACIONES INSTITUCIONALES

FECHA: ENERO 18, 2012

CIRCULAR No. 005/DERI/2012

ANEXOS: LEY DEL REPUVE Y PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR CONSULTAS

CONTENIDO:

REPUVE : INICIO DE PROCEDIMIENTOS Y APLICACIÓN DE MULTAS

Estimados Asociados:

Por este conducto les recordamos nuevamente que, el día 5 de diciembre de 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento de la Ley del Registro Publico Vehicular "REPUVE", mismo que, contiene responsabilidades para las empresas de distribución automotriz, consideradas sujetos obligados, específicamente por lo que hace al envío de avisos de compra y venta de vehículos, entre otras.

Tal y como lo estableció el Reglamento de la Ley del Registro Público Vehicular, el 4 de Marzo de 2008, entró en vigor la obligación para los distribuidores de dar los avisos de venta de vehículos nuevos.

En su momento **AMDA** realizó las gestiones pertinentes a fin de que no se aplicaran sanciones por el no cumplimiento en los términos señalados por el reglamento. Esto como resultado de los errores propios de la puesta en marcha de un sistema de tal magnitud.

No obstante lo anterior, y después de casi cuatro años (desde el 4 de marzo del 2008) de que las Agencias tienen la obligación de dar los avisos de venta, el día de ayer estuvieron en AMDA, el Lic. Genaro Barrón, Director de Vigilancia y Verificación; la Lic. Gabriela Espinoza Cárdenas, Subdirectora de enlace con Sujetos Obligados; la Lic. Jessica Rivera Rojas, Subdirectora de Sanciones y la C.P. Natalia Velázquez Aparicio, Subdirectora de Verificación, todos funcionarios del REPUVE, quienes nos informaron que existen muchos distribuidores a nivel nacional, que por diversas causas no están cumpliendo con estás obligaciones en tiempo y forma, motivo por el cual, están empezando a iniciar procedimientos y aplicando multas.

En este sentido, la **Ley del Registro Público Vehicular**, en **su Título Tercero**, tipifica los casos en que los sujetos obligados podrían hacerse acreedores de alguna sanción:

Artículo 25

Los sujetos obligados por la presente Ley, incurrirán en las infracciones siguientes:

- I. Efectuar extemporáneamente la inscripción de un vehículo en el Registro, excediendo los plazos señalados en el Reglamento de esta Ley;
- II. No inscribir el vehículo en el Registro, conforme lo establece el artículo 15 de esta Ley;
- III. No presentar los avisos los avisos a que se refiere el artículo 23 de esta Ley;

ASOCIACIÓN MEXICANA DE DISTRIBUIDORES DE AUTOMOTORES, A.C.

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE RELACIONES INSTITUCIONALES

- IV. Hacer uso indebido de las constancias, documentos y demás medios de identificación, relacionados con la inscripción de vehículos;
- V. Alterar, omitir, simular o permitir registros o avisos en forma ilícita, registrar datos falsos, proporcionar información falsa o facilitar información a usuarios o terceros que no tengan derecho, acceder sin autorización a la información del Registro o no denunciar alguna irregularidad teniendo la obligación de hacerlo, y;
- VI. Hacer uso de la información, documentos o comprobantes del Registro, para obtener un lucro indebido, directamente o por interpósita persona.

Artículo 26

A quien cometa las infracciones a que se refiere el artículo anterior se le impondrán las multas siguientes:

I. De 20 a 50 salarios mínimos, a la comprendida en la fracción I;

II. De 500 a 1,000 salarios mínimos a las referidas en las fracciones II y III;

- III. De 2,000 a 4,000 salarios mínimos, a la prevista en la fracción IV;
- IV. De 10,000 a 15,000 salarios mínimos, a la señalada en la fracción V, y
- V. De dos a tres veces el lucro indebido obtenido para la comprendida en la fracción VI.

Para efectos del presente artículo, se entenderá por salario mínimo, el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse la infracción, es decir que, <u>POR CADA AVISO DE VENTA NO PRESENTADO LA MULTA PUEDE SER DESDE \$31,165.00 HASTA \$62,330.00.</u>

POR TAL MOTIVO ES MUY IMPORTANTE QUE TODAS LAS AGENCIAS REVISEN SU SITUACIÓN Y EN CASO DE NO ESTAR AL CORRIENTE EN LA CAPTURA DE LA INFORMACIÓN, SE REGULARICEN ANTES DE QUE RECIBAN LA NOTIFICACIÓN DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO, YA QUE UNA VEZ NOTIFICADOS, NO PODRAN EVITAR LA MULTA POR LOS AVISIOS NO PRESENTADOS.

Es muy importante que para estar seguros de que han registrado todas las unidades desde el **4 de marzo del 2008**, revisen el **MENÚ PRINCIPAL**, en donde encontrarán la opción de **CONSULTA** y al dar clic con el Mouse se desplegarán las siguientes opciones de consulta:

- DESGLOSE NIV: Muestra la información que se obtiene del NIV, (tipo de vehículo, marca, submarca, modelo y motor), así como su correcta conformación. Obteniendo como resultado NIV correcto o NIV Incorrecto.
- INSCRITOS DISTRIBUIDORAS: Muestra los vehículos que han sido inscritos y asignados a una distribuidora especifica, mostrando NIV, NCI, fecha y número de factura, así como la fecha y hora en que la Ensambladora o Importadora lo inscribió al Registro.
- VENTA DISTRIBUIDORA: Muestra la información enviada al Registro de los avisos presentados en cuanto al aviso de venta de los vehículos (con los datos personales del propietario).
- FOLIOS SIN COMPLEMENTAR: Muestra los avisos que se encuentran incompletos, es decir
 aquellos registros que no contienen los datos de factura y fecha factura, a fin de que el
 sistema le recuerde a la distribuidora o al usuario de los avisos que tendrá que complementar
 en un tiempo no mayor a 15 días hábiles a partir de que presento el aviso de venta.



ASOCIACIÓN MEXICANA DE DISTRIBUIDORES DE AUTOMOTORES, A.C.

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE RELACIONES INSTITUCIONALES

Si todas las Agencias consultan e imprimen las opciones de **INSCRITOS DISTRIBUIDORAS** y **VENTA DISTRIBUIDORA**, podrán cruzar la información y verificar si efectivamente las unidades que recibieron de planta y que vendieron desde esa fecha han sido registradas.

Les recomendamos hacer lo anterior, porque es la única forma de que ustedes puedan verificar que todos los vehículos que les hayan sido asignados, ya tengan un aviso de venta, intercambio ó se encuentren aún en piso, en espera de ser vendidos.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes.

Atentamente

Ing. Guillermo Rosales Zarate Director Ejecutivo de Relaciones Institucionales